

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONVERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — — —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50 — — —
El pago es adelantado	

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener tras a unidad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Diputación provincial de Niños

### Administración provincial

#### DIPUTACION

##### COMISION GESTORA

##### ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días de anuncio previo, a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales y provinciales de 2 de julio de 1924, sin que se formulase protesta ni reclamación alguna contra la subasta de telas y ropas de cama con destino a la Residencia provincial de Niños, en el año de 1936, de los artículos que a continuación se expresan:

2.000 metros lienzo Curado Coruñesa de 160 centímetros, a 3,50 pesetas metro.

350 metros de Cuti Extra Boyer de 125 centímetros, a 3,50 pesetas metro.

200 metros de Cuti de almohadas de 80 centímetros, a 1,75 pesetas metro.

150 cobertores lana Palencia número 6, a 22 pesetas uno.

400 kilogramos de lana lavada para colchones, a 5,50 pesetas kilogramo.

1.500 metros de Curado Coruñesa (ropa interior), de 36 pulgadas, a 1,60 pesetas metro.

2.000 metros de dril Cazador para blusas, a 1,70 pesetas metro.

1.000 metros de sarga Cazadora oscura, a 1,70 pesetas metro.

500 metros de sarga Cazadora clara, a 1,65 pesetas metro.

500 metros de Triunfadora clara, a 1,65 pesetas metro.

700 metros de Campesina Azul, a 1,75 pesetas metro.

850 metros de Vichy Rebés, a 1,65 pesetas metro.

500 metros de Asargado Superior Fernandez, a 2,40 pesetas metro.

300 metros de paño, a 10,75 pesetas metro.

250 metros de gamuza para abrigos niña, a 7 pesetas metro.

200 metros de satén para forros, a 3,90 pesetas metro.

800 metros de Retor Crudo Coruñesa de 36 pulgadas, a 1,50 pesetas metro.

700 metros de Semis Superior Gijón de 36 pulgadas, a 1,10 pesetas metro.

15 docenas de tohallas granito, a 21,50 pesetas docena.

50 docenas de servilletas 4/4, a 11 pesetas docena.

500 metros de Llave Azul de 160 centímetros, a 3 pesetas metro.

50 cobertores lana Palencia número 6, a 22 pesetas uno.

150 cobertores de algodón blancos, a 6,50 pesetas uno.

200 metros Cuti Extra Boyer, de 125 centímetros, a 3,50 pesetas metro.

50 colchas turcas sobrecameras, a 16 pesetas una.

800 metros de Punto redondo Gijón, a 1,30 pesetas metro.

500 metros de Flor de Egipto número 4, de 80 centímetros, a 1,40 pesetas metro.

600 metros de sarga Cazadora oscura, a 1,70 pesetas metros.

500 metros de Vichy Rebés, a 1,65 pesetas metro.

100 mantones cuadritos a 4,50 pesetas uno.

200 kilogramos de lana lavada para colchones, a 5,50 pesetas kilogramos.

Se pone en conocimiento del público que dicha subasta tendrá lugar el día 17 de julio próximo, y hora de las doce, en la Sala de Subastas del Palacio provincial, con arreglo a las prescripciones del artículo 15 y aplicables del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924 y al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto para los que deseen tomar parte en la licitación, todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Diputación.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase sexta (4,50 pesetas), y se redactarán con arreglo al modelo que se inserta al final.

En sobre aparte deberá acompañarse cédula personal del licitador y resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, que se elevará a definitivo por aquel a quien se adjudique el remate, importantes dichos depósitos:

Para el lienzo Curado Coruñesa, 350 y 700 pesetas, respectivamente, de fianza provisional y definitiva.

Para el cuti Extra Boyer 64,25 y 122,50 pesetas, respectivamente.

Para el cuti para almohadas 17,50 y 35 pesetas.

Para los cobertores de lana Palencia, 165 y 330 pesetas.

Para la lana lavada, 110 y 220 pesetas.

Para el Curado Coruñesa (ropa interior) 120 y 240 pesetas.

Para el dril cazador, 170 y 340 pesetas.

Para la sarga Cazadora oscura, 85 y 170 pesetas.

Para la sarga Cazadora clara, 41,25 y 82,50 pesetas.

Para la Triunfadora clara, 41,25 y 82,50 pesetas.

Para la Campesina azul, 61,25 y 122,50 pesetas.

Para el Vichy Rebés, 70,15 y 140,25 pesetas.

Para el asargado superior Fernandez, 60 y 120 pesetas.

Para el paño, 161,25 y 322,50 pesetas.

Para la gamuza para abrigos, 87,50 y 175 pesetas.

Para el satén para forros, 39 y 78 pesetas.

Para el Retor Crudo Coruñesa, 60 y 120 pesetas.

Para el Semis de Gijón, 38,50 y 77 pesetas.

Para las toallas 16,15 y 32,25 pesetas.

Para las servilletas, 27,50 y 55 pesetas.

Para la Llave azul, 75 y 150 pesetas.

Para los cobertores lana de Palencia, 55 y 110 pesetas.

Para los cobertores de algodón blancos, 48,75 y 97,50 pesetas.

Para el cuti Extra Boyer, 35 y 70 pesetas.

Para las colchas turcas, 40 y 80 pesetas.

Para el Punto redondo, 52 y 104 pesetas.

Para la Flor de Egipto 35 y 70 pesetas.

Para la Sarga Cazadora oscura 51 y 102 pesetas.

Para el Vichy Rebés 41,25 y 82,50 pesetas.

Para los Mantones de Cuadritos 22,50 y 45 pesetas.

Para la lana lavada 55 y 110 pesetas.

Las muestras de los artículos están de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Excm. Diputación y en las Oficinas de la Residencia.

La entrega de dichos artículos será igual a las indicadas muestras.

Las fianzas deberán constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales y serán en metálico, en valores o signos de créditos del Estado, provincia y también en los créditos reconocidos y

liquidados de que se habla en el artículo 11 del Reglamento de Contratación vigente, por el tipo, forma y condiciones que dicho artículo establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Los que obren como mandatarios acompañarán también el correspondiente poder Notarial.

La presentación de pliegos podrá hacerse todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta referida.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento de contratación mencionado y para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

#### Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., para la subasta de los artículos necesarios a la Residencia provincial de Niños, ofrece suministrar tal artículo (o artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos si fueran varios) con sujeción al expresado pliego de condiciones al precio de pesetas..., (cada uno también por separado si fueran más de uno) (Las cantidades en letra)

(Fecha y firma del proponente)

Oviedo, 22 de junio de 1936. — P. A. de la C. G. P. — El Presidente, Higinio G. del Valle. El Secretario A., Rafael Cravaguer.

#### División hidráulica del Norte de España. . .

La Jefatura de Aguas de esta División Hidráulica, con esta fecha, ha dictado la resolución siguiente:

Examinado el expediente instruido en virtud de la autorización solicitada por don José Sela y Sela, en 20 de julio de 1932, como Gerente de la Sociedad «Minas del Peñón y del Casar», para establecer escombreras en las márgenes de los arroyos Casar y Cadabal, en términos de Huerria de San Juan, del Ayuntamiento

de Mieres (Oviedo), acompañando al efecto el proyecto de las obras correspondientes:

Resultando que publicada detalladamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 2 de diciembre de 1932, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en el Ayuntamiento de Mieres por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía de Mieres certificación de no haberse presentado reclamación alguna, juntamente con el informe emitido por dicho Ayuntamiento favorable, en lo que a los servicios municipales se refiere, a la petición de que se trata:

Resultando que llevada a cabo la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en aquél coinciden sensiblemente con el terreno encontrándose ya establecida la escombrera de la mina "El Peñón", así como las obras de encauzamiento y cubrición del arroyo Cadabal que figuran en el referido proyecto, las cuales están en buen estado y ejecutadas con arreglo a condiciones, encontrándose igualmente establecida la base de la escombrera de la mina "El Casar", lindante con el arroyo del mismo nombre levantándose de ello el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente; informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe Delegado de los servicios Hidráulicos del Miño de acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero encargado de la confrontación, considerará que puede otorgarse la concesión con las condiciones que propone el Ingeniero:

Resultando que la Asesoría jurídica informa en sentido favorable a la concesión de la autorización solicitada con sujeción a las bases y condiciones que se proponen:

Resultando que las obras de que se trata no afectan al Plan general de obras hidráulicas del Estado:

Considerando que según el artículo 19 del Reglamento sobre enturbiamiento e infección de aguas públicas y sobre aterramientos y ocupación de sus cauces con los lodos procedentes del lavado de minerales o con los residuos de las fábricas, de 16 de noviembre de 1900, cuando la configuración del terreno exija ocupar el alveo de torrentes y arroyos con los escombros procedentes del laboreo de minas podrá concederse el permiso, siempre que se cumplan las condiciones allí especificadas:

Considerando que dichas condiciones se cumplen en el caso de la escombrera de la mina "El Peñón", toda vez que no se ha alterado el régimen de la corriente de arroyo Cadabal y que el cauce está protegido y cubierto por obras de fábrica suficientemente sólidas y de sección capaz para el paso de máximas avenidas, por lo que, en su consecuencia, procede autorizar a la Sociedad "Minas del Peñón y del Casar", para establecer la escombrera referente a dicha mina "El Peñón", quedando así legalizada la situación de la misma y la de las obras realizadas para ocupar con los escombros el alveo del arroyo Cadabal:

Considerando que respecto a la

escombrera de la mina "El Peñón", que se pretende establecer sobre otra anterior lindante con el arroyo Casar, procede igualmente autorizar su establecimiento y legalizar la antigua, por cuanto se cumplen los preceptos prevenidos en el artículo 18 del citado Reglamento de 16 de noviembre de 1900:

Considerando que puede servir como acta de reconocimiento final la levantada con motivo de la confrontación del proyecto de que se trata:

Considerando que no se han presentado reclamaciones que todos los informes son favorables y que se han cumplido todos los trámites reglamentarios:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 la Instrucción de 14 de junio de 1883 el Reglamento de 16 de noviembre de 1900, la Ley de 20 mayo de 1932 y el Decreto 29 de noviembre de igual año, por cuyas dos últimas disposiciones corresponden a los Jefes de Aguas dentro de sus respectivas demarcaciones la resolución de esta clase de expedientes, el Ingeniero Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por don José Sela y Sela como Gerente de la Sociedad "Minas del Peñón y del Casar" con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a la Sociedad "Minas del Peñón y del Casar", para ocupar con los escombros procedentes del laboreo de dichas minas el alveo del arroyo Cadabal, en términos de la Huería de San Juan del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), quedando de este modo legalizadas las obras construidas, que se encuentran ejecutadas sensiblemente de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en 1932 por el Ingeniero de Minas don Luis Sela Figaredo, a cuyo efecto se aprueba como acta de reconocimiento final la levantada con ocasión de la confrontación del referido proyecto.

2.º Se autoriza igualmente a la Sociedad "Minas del Peñón y del Casar", para ocupar las márgenes del arroyo Casar, en términos de la mencionada Huería de San Juan del referido Ayuntamiento, con los escombros procedentes del laboreo de dichas minas, quedando así legalizadas las escombreras establecidas en la actualidad.

3.º La Sociedad concesionaria queda obligada a conservar las obras de encauzamiento y cubrición del arroyo Cadabal al efecto de mantener expedito el cauce en todo momento, siendo responsable de todos los perjuicios que, como consecuencia de negligencia o abandono pudieran irrogarse.

4.º Queda prohibido arrojar a los cauces de los arroyos Casar y Cadabal los escombros procedentes del laboreo de minas, estando obligada la Sociedad concesionaria respecto a la formación de las escombreras a las prescripciones señaladas en el artículo 18 del Reglamento de 16 de noviembre de 1900.

5.º Se otorga estas autorizaciones salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

6.º Cautelarán estas autorizaciones por incumplimiento de estas con-

diciones por parte de la Sociedad concesionaria y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y presentado póliza de 150 pesetas como determina la vigente Ley del Timbre, que queda unida a su expediente se publica la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932.

Oviedo, 16 de junio de 1936. El Ingeniero Jefe accidental, Fernando de Laguardia.

### Administración de Rentas públicas de Oviedo.

#### Negociado de Pagos.—Anuncio

Dispone el artículo 17 del Reglamento para la Administración y cobranza del impuesto de Pagos, que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos están obligados a remitir a las Administraciones de Hacienda los documentos siguientes:

1.º Dentro del primer mes de cada año económico, una copia literal y certificada del presupuesto de gastos.

2.º En el mes de marzo igual copia si existe presupuesto adicional.

3.º En el primer mes de cada trimestre, certificación que acredite de talla y separadamente, todos y cada uno de los pagos que con cargo a los créditos consignados en el presupuesto provincial o en el municipal respectivo, se hayan realizado en el trimestre anterior, por cuenta del ejercicio corriente, del de ampliación o de los que se hallen cerrados sin omitir las que estén exceptuadas, que deberán designarse y justificarse.

Artículo 18. Siempre que las Diputaciones y Ayuntamientos formen presupuestos extraordinarios para cubrir atenciones imprevistas, para satisfacer alguna deuda, o para cualquier otro objeto que lo requiera, remitirán copia literal certificada de dicho presupuesto, en los quince días siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 20. Obtenidos los documentos de que trata el artículo 17 y cuantos además demuestren la cuantía de los pagos hechos en cada período por las Diputaciones y Ayuntamientos, las Administraciones liquidarán los valores que por el Impuesto correspondan a la Hacienda, sobre el importe de aquellos pagos en el período a que dichos documentos se refieran, fijando el oportuno cargo en la cuenta de cada Corporación.

Artículo 22. Las Corporaciones provinciales y municipales deben abstenerse en absoluto de disponer de las cantidades que descuenten por impuesto de pagos, constituyéndolas en depósito hasta su ingreso en las Cajas del Tesoro, siendo obligación de los Delegados de Hacienda el dar cuenta al Tribunal competente de cada distracción, malversación o aplicación indebida, de los fondos de que se trate.

Las Corporaciones tienen que ha-

cer constar en cada certificación, los siguientes extremos: Número del libramiento, fecha, conceptos del pago, importe de los pagos sujetos al impuesto, importe de los exceptuados del impuesto, descuento del impuesto, caso y artículo que dispone la exención o disposición que lo determine. Tiene que consignarse cada extremo en su correspondiente casilla, pasándose las sumas parciales a las correspondientes hojas hasta hacer los totales respectivos.

El Capítulo IV del Reglamento para la Administración y cobranza del impuesto de Pagos de 10 de agosto de 1893, señala las responsabilidades independientemente de las multas que por el Reglamento de la Administración Económica provincial de 13 de octubre de 1903, pueden imponer los Delegados de Hacienda; claro está que en la cuantía que señala el artículo 274 del Estatuto municipal.

Espera la Administración el cumplimiento de los preceptos legales que se citan en la Instrucción provisional de 30 de junio de 1892 y en el Reglamento de 10 de agosto de 1893 y disposiciones posteriores, haciendo presente que a la Corporación que envíe las certificaciones sin reunir los requisitos señalados, se le devolverá para subsanarlos, y la que no presente dichos documentos dentro del plazo reglamentario, se le impondrán las sanciones correspondientes, por estar obligada esta dependencia por las disposiciones citadas, a cumplir puntualmente el servicio.

Oviedo, 18 de junio de 1936. —El Administrador de Rentas, P. S., Juan C. Valdés.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS : : : :

Permisos de Conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo durante los meses siguientes de 1935.

#### MES DE NOVIEMBRE

Alvarez Alonso, Victor, hijo de Enrique y Josefa, de Perlorá.

Fanjúl Fanjúl, Faustino de Aquilino y Concepción, de La Plata-Argentina.

Vega Pruneda, Senén, de Manuel y Emilia, de Sariego.

Pire Iglesias, Segundo, de Julio y Consuejo, de Muros.

Fernández Fernández, Andrés, de Laureano e Inés, de Cármes-León.

Prieto Alvarez, Juan, de Vicente y Ramona, de Cenera.

Zamora del Río, Leoncio, de Leoncio y Fidela, de Villacantid-Santander.

Alvarez Candoy, Manuel, de José y Generosa, de Castroverde-Lugo.

Menéndez vega José, de Alvaro y B'nigna, de Prendes.

Alvarez Villar, Valentín, de Consuelo, de Villaviciosa.

Muñiz Muñiz, Amado, de Primitivo y Encarnación, de Latores.

Díaz Rodríguez, Maximino, de Aquilino y Belarmina, de Lorianá.

Armaechea Zalvide, Fausto, de Fausto y Victoria, de Plendia-Vizcaya.

Muñoz Ruíz, Miguel, de Vicente

y Victoriana, de La Carolina-Jaén.  
Martínez Huerta, José, de Juan y Casimira, de Siero.  
Moreno Berzosa, Guillermo, de Guillermo y Encarnación, de Castell-r-Jaén.  
Cordero Díaz, José, de Domingo y María, de Boizán-Luzo.  
Quintana Nuño, José María, de Guillermo y Aurelia, de S. J. de Box.  
Pérez Merás, Jesús, de Francisco y Babina, de Luearca.  
Rodríguez García, Benito, de José y María, de Coaña.  
Fanjúl Trabanco, Mario, de Horacio y Adela, de Gijón.  
Fernández Posada, Ramón, de Parricio y Eulogia, de Gijón.  
Rodríguez Inclán, Victoriano, de Adolfo y María, de Navarra.  
Sampedro Miranda, Manuel, de Tomás y Filomena, de Arroes.  
Díaz Arias, Ignacio, de Enrique y Sara, de Gijón.  
Ugariza Iriarte, Andrés, de Ramón y Asunción, de Bilbao.  
Vallina Fernández, Víctor, de José y Rosa, de El Canto.  
López Menéndez, Emilo, de Jesús y Faustina, de Peñauillán.  
Llano García, Jesús, de José y Teresa, de Nerea.  
Fernández Fernández, Francisco, de Vicente y María, de Cabrales.  
Fernández Suárez, Florentino, de Cesáreo y Primitiva, de Turón.  
Rodríguez Campos, Daniel, de Domingo y Angela, de Pr. Marin-Lugo.  
Martínez Rodríguez, Manuel, de Manuel y Josefa, de Madrid.  
Alvarez Luña, Emilio, de José y Mercedes, de Navia.  
Alvarez González, José, de José y Felicidad, de Labiana.  
Junquera Muñiz, Faustino, de Guillermo y Nemesia, de Gijón.  
Vallaure Fernández-Peña, Francisco, de Fernando y Consuelo, de Oviedo.  
Lorenzo Pérez, Avelino, de Arturo y Ricca, de Avilés.  
Castro Grana, Fernando, de Jesús y Carlota, de Maléza.  
Peláez Carús, Leoncio, de Constante y Rosario, de Infiesto.  
Vigil Escalera Muñiz, Ladislao, de Ramón y Carolina, de Gijón.  
González Díaz Eugenio, de Manuel y Aurora, de Villardeveyo.  
Poo Fernández Francisco, de José y Dolores, de Llanes.  
Campomanes Iglesias, Julio, de José y Juana, de Mieres.  
Fernández Compañor, José, de José y Aurora, de Navia.  
García Tuñón, Manuel, de Marcos y Benita, de Proaza.  
Díaz Muñiz, Alfonso, de Lois y María, de Gijón.  
Fernández Huerta, Miguel, de Paulino y Elisa, de Grado.  
Rodríguez Asenjo Manuel, de Maximiliano y Dolores, de La Felguera.  
Fresno García, Armando, de Perfecto y Filomena, de Breceña.  
Riestra Alvarez, José, de José y Leonardo, de Noreña.  
Prollong Cuervo, Elías, de Juan y Elvira, de Gijón.  
Alvarez Rubiera, José Manuel, de Manuel y Nieves, de San Claudio.  
Arbeú Pérez, Jesús, de Eduardo y Amparo, de Oviedo.  
Nieto Ollero, Blas, de Agustín y Policarpa, de Madrid.

Carrera Tuero, Casimiro, de Ana, de Castiell.  
García Fernández, José, de Francisco y Josefa, de Llanes.  
González García, Manuel, de Manuel y Josefa, de Candás.  
Veza García, José Manuel, de Antonio y María Dolores, de Granda.  
Rodríguez García, José, de Manuel e Isabel, de Corredoria.  
Von Riedt, Wilhelm, de Wilhelm y Fátima, de Elberfeld-Alemania.  
Ramos Díaz, César, de Santiago y María, de Grado.  
Menéndez Martínez, Segundo, de Antonio y Manuela, de Tarna.  
Canteli Montes, Bernardo, de Antonio y Cesáreo, de Bimenes.  
Fernández González, José Manuel, de José y Florentina, de Avilés.  
Casero Rodríguez, Avelino, de José y María, de Oviedo.  
Viñes Simón José, de Manuel y Manuela, de Caravia.  
Colubi González, Pedro, de Luis y María, de Gijón.  
Vega García, Pedro, de Pedro y Nicasia, de León.  
Alvarez F.órez, Ramón, de Camilo y Josefa, de Nerea.  
Estévez Paia, Agustín, de Jenaro y Pilar, de Valladolid.  
Vallín Rondo, Angel, de Estéban y Perfecta, de Villaviciosa.  
Castillo Alvarez, Jesús, de María, de Cudillero.  
Fariñas Cotarelo, Manuel, de María Rosa, de San Tirso.  
Martínez Beovides, José, de José y María, de Villamarín.  
Farfante Rodríguez, Ceferino, de Ildefonso y Quintina, de Besullo.  
González González, Jaime, de Rogelio y Aurelia, de Cuérgo.  
García Rodríguez, José de Feliciano y Evira, de Roces.  
Valle Díaz, Anastasio, de Anastasio y María, de Gijón.  
Fidalgo Fernández, Claudiano, de Joaquín y Francisca, de Páramo.  
Cuevas González, Manuel, de Ignacio y Victoria, de Salamanca.  
Alonso García, Esteban, de José y Maximina, de Cifera.  
Rodríguez Arana, Luis, de Lucio y Carmen, de Oviedo.  
Fernández Menéndez, Enrique, de Avelino y María, de El Franco.  
Quirós de Lera, Adolfo, de Adolfo y Joaquina, de Gijón.  
Bobes Muñiz, Laureano, de Manuel y María, de Latorés.  
Espina Canga, Avelino, de Casimiro y Elvira, de Lada.  
Cuétara del Llano, José, de Rafael y Josefa, de Cababrez.  
González Sanz, Raimundo, de Antonio y Laura, de Madrid.  
Ramos Merchan, Casto, de Pedro y Guadalupe, de Santo Domingo-Toledo.  
Fernández González, Ricardo, de Emilio y Joaquina, de Grado.  
Merillos Blanco, Avelino, de Leandro e Isabel, de Melones León.  
Martínez Carrio, Tomás, de Alfredo y Dolores, de Labiana.  
Díaz Martínez, Leonardo, de Leonardo y Emilio, de Nava.  
Oviedo, 9 de diciembre de 1935.  
El Ingeniero-Jefe.

### Junta Vitivinícola provincial

Esta Junta Vitivinícola provincial, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó imponer a varios industriales de esta provincia las multas que a continuación se indican, en virtud de denuncias presentadas por el Veedor del Servicio Central de Represión de fraudes.

Por hallarse incursos en el artículo 9.º del Estatuto del vino, a don Miguel Suarez, de Gijón, 118,90 pesetas; a don Casimiro Rodríguez, de idem, 62,20 pesetas; a don Lino Martínez, de idem, 58,70 pesetas; a don Julio Valdés, de Soto del Barco, 63,60 pesetas; a don Ramón Díaz Alvarez, de Gijón, 76,90 pesetas.

Por hallarse incursos en el artículo 65 apartado a) del Estatuto del vino, se acuerda precintar la mercancía de don Romualdo Martínez, de Gijón.

Por hallarse incursos en el artículo 21, una multa de 25 pesetas, a don Jacinto Barrios, de La Bahúa, San Martín del Rey Aurelio.

Por hallarse incursos en los artículos 16 y 21, a don José Fernández García, de Nava, 30 pesetas; a don Benedicto Díez, de Lieres, 55 pesetas; a don Constantino G. Fierros, de Soto del Barco, 20 pesetas.

Por hallarse incursos en el artículo 11, a don Benedicto Díez, de Lieres, 55 pesetas; a don Santiago Laiz, de El Berrón, 105 pesetas.

Por hallarse incursos en el artículo 47, a don Matías Robles, de Grado, 30 pesetas.

Por hallarse incursos en el artículo 16, a don Sandalio Díaz, de Lieres, 10 pesetas.

Se acuerda absolverles por no encontrar materia punible a los siguientes señores: don Aurelio García, de Oviedo, en dos expedientes; don Sandalio Díez, de Lieres y a los Ayuntamientos de Grado, Santo Adriano, Quirós y Pravia.

Oviedo, 18 de junio de 1936.—El Presidente de la Junta, Ignacio Chacón.

### ADUANA DE GIJÓN

#### Expediente de abandono n.º 13/36

El día 24 del actual, a las once horas tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan a continuación:

#### Lote único:

91 kilogramos de café, 455 pesetas.

Importa la tasación cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público debiendo advertir que no podrán ser postores de los géneros subastados los que no reúnan las condiciones requeridas para ser importadores o no posean la oportuna licencia de importación y que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote, siendo de cuenta del rematante el satisfacer el importe de la subasta y los derechos Reales.

Gijón, 18 de junio de 1936.—El Administrador, Emilio Tuya.

### Administración de Justicia

#### AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por don Alfonso Díaz Norniella, se interpuso ante este Tribunal recurso de plena jurisdicción formulando al propio tiempo la oportuna demanda, contra providencia de la Alcaldía y acuerdo del Ayuntamiento de Laviana, de fecha este último de veintiocho de abril próximo pasado, que desistió al recurrente y declaró nulo el nombramiento en el cargo de Interventor de Fondos, interino de dicha Corporación; en su virtud este Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a cuatro de junio de mil novecientos treinta y seis.—Nicanor García.

#### JUZGADOS

##### DE OVIEDO

Don Luis Gonzalez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintiseis de mayo de mil novecientos treinta y seis, el señor don Félix Llanes Alonso, Juez municipal suplente en funciones de la misma y su término, ha visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Elio Vidal Bonmati, mayor de edad y vecino de esta ciudad, y de la otra, como demandado, don Nicanor Sanchez, mayor de edad y vecino de Gijón, y por su rebeldía, los estrados del Juzgado, sobre pago de ciento sesenta y cinco pesetas; y

#### Fallo

Que estimando como estimo la presente demanda, debo de condenar y condeno al demandado don Nicanor Sanchez, a que pague al actor la cantidad de ciento sesenta y cinco pesetas, que se reclaman, con imposición al mismo de las costas causadas. Y por la rebeldía del demandado, cúmplase el precepto del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Llanes.

#### Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario, doy fe.—Luis G. Valdés.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Nicanor Sánchez, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visada por el señor Juez, expido la presente en Oviedo, a dieciséis de junio de mil novecientos treinta y seis.—Luis G. Valdés.—Visto bueno, Félix Llanes.

## DE BOAL

## Cédula de citación

El señor Juez municipal de este término don Juan M. Villamil, en providencia de hoy, acordó en el juicio propuesto por don Maximino San Julián, vecino de esta villa, contra herederos de don Manuel Lopez Gonzalez y doña Manuela Villanueva, vecinos que fueron de Vega de Ouria, por reclamación de setecientas cincuenta pesetas a los herederos de aquéllos, convocar al oportuno juicio verbal, citando a los residentes en el concejo en la forma ordinaria y a los ausentes de ignorado paradero doña Pilar y doña Elvira Lopez Villanueva, para que comparezcan a la celebración del juicio el veintiseis del corriente, a las diez, a medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndoles las prevenciones ordinarias.

Y para que tenga efecto la citación por el medio indicado en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Boal, a doce de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario accidental, Manuel Castrillón.

## DE CANGAS DE ONIS

Don Rafael Bonmati Valero, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Cangas de Onís.

Por la presente ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación del dinero y efectos que a continuación se describen, que fueron sustraídos durante la noche del nueve al diez de junio actual, de un local panadería del vecino de esta ciudad Francisco Diaz Celorio, y en caso de ocupación, lo pongan a mi disposición, así como a los tenedores de los mismos; si no acreditan su legítima adquisición.

Cincuenta pesetas en plata y calderilla.

Dos arrobas de harina; y  
Uos diez kilos de pan.

Dado en Cangas de Onís, a doce de junio de mil novecientos treinta y seis.—Rafael Bonmati.—El Secretario P. H., Manuel Alvarez.

## DE TEVERGA

En virtud de demanda a juicio verbal presentada en este Juzgado en reclamación de trescientas cincuenta pesetas, por don José Antonio Fernandez Castañón, vecino de esta villa y de mayor edad, contra herencia yacente del finado don Juan José Garcia Mendoza, vecino que fué de esta villa, por el señor Juez de este Municipio don Agustín Garcia Alvarez, con fecha de hoy, se convoca a las partes a juicio verbal, que ha de tener lugar en este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, el próximo día treinta de su mañana, a las diez horas de su mañana, el cual ac-

to se cita a las partes en la forma que la Ley dispone, previniendo a los que se consideren con derecho a la herencia contra la que se sigue la reclamación, que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de citación con emplazamiento a dicho acto a cuantos se consideren como parte demandada, expido la presente cédula en Teverga, a dieciséis de junio de mil novecientos treinta y seis. El Secretario.

En virtud de demanda a juicio verbal presentada en este Juzgado en reclamación de doscientas setenta y cuatro pesetas, por don Jesús Fernandez Fernandez, vecino de Proaza y de mayor edad, contra herencia yacente del finado don Juan José Garcia Mendoza, vecino que fué de esta villa, por el señor Juez de este Municipio don Agustín Garcia Alvarez, con fecha de hoy, se convoca a las partes a juicio verbal, que ha de tener lugar en este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, el próximo día treinta de los corrientes, a las tres de su tarde, al cual acto, se cita a las partes en la forma que la Ley dispone, previniendo a los que se consideren con derecho a la herencia contra la que se sigue la reclamación, que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de citación con emplazamiento a dicho acto, a cuantos se consideren como parte demandada, expido la presente cédula en Teverga, a dieciséis de junio de mil novecientos treinta y seis. El Secretario.

En virtud de demanda a juicio verbal presentada en este Juzgado en reclamación de mil pesetas, por doña Isabel Garcia Fernandez, emancipada y vecina de esta villa, como mandataria de su padre don Gerardo Garcia y Garcia, mayor de edad, propietario y residente en Manila, contra herencia yacente del deudor finado don Juan José Garcia Mendoza, vecino que fué de esta villa, por el señor Juez de este Municipio, por proveído de esta fecha, se convoca a las partes a juicio verbal que ha de tener lugar en este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, el próximo día treinta de los corrientes, a las once de su mañana, al cual acto, se cita a las partes en la forma que la Ley dispone, previniendo a los que se consideren con derecho a la herencia contra la que se sigue la reclamación, que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de citación con emplazamiento a dicho acto, a cuantos se consideren como parte demandada, expido la presente cédula en Teverga, a dieciséis de junio de mil novecientos treinta y seis. El Secretario.

## DE SOBRESCOBIO

Don Manuel Moro Fernandez, Juez municipal de Sobrescobio.

Hago saber: Que hallándose va-

cante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Las solicitudes de los aspirantes a dicho cargo serán presentadas ante el Juzgado de primera instancia de Laviana, acompañadas de los documentos que exigen las Ordenes de 31 de enero y 14 de febrero del corriente año.

Se hace constar que el número de habitantes es de 1.592 de hecho y 1.627 de derecho, y que el Secretario no percibe más ingresos que los del arancel.

Dado en Sobrescobio, a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Manuel Moro.—El Secretario, Pilar Menendez.

## DE GIJON

## Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón, en providencia de diez de marzo último, dictada en la demanda de divorcio que promovió en calidad de pobre el Procurador don Luis Cifuentes Gonzalez, a nombre de doña Julia Serrano Vega, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de Gijón, con domicilio en la calle de Ruiz Gómez, número 13, piso bajo, contra el marido de esta señora don Afrodiseo Diaz Lopez, también mayor de edad, jornalero y vecino que fué de la misma villa, ausente en ignorado paradero, por la presente se cita y emplaza a dicho demandado don Afrodiseo Diaz Lopez, para que dentro del término de veinte días, comparezca y conteste la demanda, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Gijón, a doce de junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial P. H., Hermenegildo Gonzalez.

## Juzgado Militar Eventual de Oviedo.

## EDICTO

Don León Aliaga Esparza, Teniente de Artillería, Juez eventual de esta plaza.

Hago saber: Que habiendo sido sobreseída definitivamente por aplicación de los beneficios de amnistía la causa número 940, instruida por los sucesos revolucionarios de Oviedo, e ignorándose el paradero de los procesados en la misma, Bautista Fernandez Alvarez, con residencia anteriormente en Bercio, concejo de Grado; Faustino Cima Iglesias, San Rafael, barrio de Los Arenales, (Oviedo); Tirso Ramón Fernandez, Lugo, casa conocida por la Panadería Moderna; Casimiro Roberto Misioné Martínez, calle San Lázaro, número 31; Herminio Alvarez Garcia, vecino de Turón y Valentín Garcia Cueto, de Oviedo, calle San Lázaro, número 32, por el presente edicto se emplaza a los mismos para que en término de diez días, a partir

de su publicación comparezcan en el Juzgado Militar número tres, sito en el Cuartel de Santa Clara de dicha capital, a fin de notificarles el sobreseimiento antes indicado y caso de no hacerlo en el plazo mencionado se darán por notificados.

Oviedo, a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y seis.—León Aliaga Esparza.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CAMPOS CAMPOS, Antonio, de unos 50 años de edad, y un tal Pedro, de unos 40 años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, que en la tarde del día seis del corriente sustrajeron de los montes de Peña de Cabras, en el concejo de Tapia, del partido de Castropol, dos yeguas, una de ellas con una cria macho, procesados en sumario número 32 de 1936, por hurto de dos caballerías; comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Castropol, con objeto de ser indagados y reducidos a prisión.

COTO DIAZ, Alfredo, hijo de Ramón y de Joaquina, de 21 años de edad, natural de Pola de Lena, vecino de Somado (Oviedo); comparecerá en el término de diez días en este Juzgado Eventual Militar de Gijón sito en la calle del Instituto núm. 40, ante el Sr. Juez instructor Teniente de Infantería don Arturo Fernandez de Castilla-Portugal para serle notificado los beneficios de la amnistía.

## Sociedad Popular Ovetense

Se pone en conocimiento de los señores poseedores de Obligaciones de esta Sociedad que, desde el primero de julio próximo, quedará abierto en el Banco Herrero de esta plaza, el pago del cupón número 61 de las Obligaciones primera emisión; el número 49 de las de la segunda y el número 33 de las de la tercera emisión, con deducción de los impuestos por utilidades y timbre y arbitrio sobre el producto neto.

Oviedo, 19 de junio de 1936.—El Presidente, Ignacio Herrero de Collantes

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial